



TRASLADO SECRETARIAL No. 014

Apartadó, trece (13) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)

RADICADO	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	ACTUACIÓN	DÍAS DE TRASLADO	FECHA FIJACION LISTA	FECHA INICIO TRASLADO	FECHA FIN TRASLADO
05045-4089-002-2019-00761-01	Ejecutivo	Juan Camilo Gil Echeverri	Fernando León Olaya Restrepo	Se Informa Que Sustentó Recurso Y Se Acompaña Copia Del Escrito	CINCO (5) DÍAS	NO APLICA	14/07/2022	21/07/2022

FIJADO EN LA SECRETARIA DEL DESPACHO HOY, MIERCOLES TRECE (13) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M)

Juan Fernando Gomez Vallejo
Secretario

EL TRASLADO CORRE A PARTIR DEL JUEVES CATORCE (14) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M)

HASTA EL JUEVES VEINTIUNO (21) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS CINCO DE LA TARDE (5:00 P.M)

Juan Fernando Gomez Vallejo
Secretario

Firmado Por:
Juan Fernando Gomez Vallejo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70c937be71e3f89b2e46ca0fba360912e289e3f94733dd1d0ff5e74288d886dd**

Documento generado en 12/07/2022 04:52:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

2019 00761 SUSTENTACION RECURSO DE APELACION

diana rodriguez <dianarodriguezp@hotmail.com>

Mié 08/06/2022 8:20

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Antioquia - Apartado <j02ccapartado@cendoj.ramajudicial.gov.co>;fernando olaya restrepo <fedor875@hotmail.com>;Luis Fernando Sanin Posada <lfsanin@procuraduria.gov.co>;Leidy Yesenia Toro Mackwen <lytoro@procuraduria.gov.co>;Luis Fernando Valencia Arroyave <luis.valencia@fiscalia.gov.co>;cidhoea@oas.org <cidhoea@oas.org>;Edgar Sarmiento Delgadillo <esarmiento@procuraduria.gov.co>;Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Antioquia - Apartado <j02prmpalpartado@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Carmen Zapata <carmel4605@gmail.com>;Claudia Arbelaez Gonzalez <claudia.arbelaez@une.net.co>;eloisacb@outlook.com <eloisacb@outlook.com>;Procesos Judiciales - Oficina Juridica <procesosjudiciales@procuraduria.gov.co>;ELIZABETH ALGA <atencionciudadano@defensoria.gov.co>;asuntosdefensor@defensoria.gov.co <asuntosdefensor@defensoria.gov.co>;Grupo Insistencias de Tutelas <grupoinsistenciasdet@procuraduria.gov.co>;juridica <juridica@defensoria.gov.co>;Javier.sarmiento@minjusticia.gov.co <Javier.sarmiento@minjusticia.gov.co>;Secretaria.general@minjusticia.gov.co <Secretaria.general@minjusticia.gov.co>;servicio.ciudadano@minjusticia.gov.co <servicio.ciudadano@minjusticia.gov.co>;Fernando Alvarez <fernando.alvarez@minjusticia.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

2019 00761 SUSTENTACION DEL RECURSO DE APELACION.pdf;

CARMEN ELISA ZAPATA JIMENEZ*T.P. 36.942 Del C.S.J**ABOGADA TITULADA U.DE M.**ESPECIALIZADA EN DERECHO COMERCIAL U.P.B**ESPECIALIZADA EN DERECHO DE FAMILIA UNAULA**DIPLOMADA EN RESOLUCION Y TRATAMIENTO DE CONFLICTOS U. DE.A**CONCILIADORA EN DERECHO DE LA U. DE M.**CONCILIADORA EN DERECHO CENTRO DE CONCILIACION COVIVENCIA & PAZ**SANTIAGO DE CALI.*Carmel4605@gmail.com***DIANA ISABEL RODRIGUEZ PATERNINA****T.P. 230091 Del C.S.J****CLAUDIA PATRICIA ARBELAEZ GONZALEZ****T.P. 76.294 del C.S.J****APARTADO - RIONEGRO ANTIOQUIA, 08 DE JUNIO DE 2.022******SEÑOR******JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE APARTADO ANTIOQUIA******DR. WILLIAM GONZÁLEZ DE LA HOZ.******SECRETARIO JUAN FERNANDO GÓMEZ VALLEJO***

GRUPO INTERDISCIPLINARIO**JUEZ SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE APARTADO ANTIOQUIA****DR. EDWIN ANDRES BEDOYA LEMA****GRUPO INTERDISCIPLINARIO****POLICÍA NACIONAL****DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL, SECCIONAL URABÁ****DRA. ELOISA CASTILLO BUSTOS****GRAFOLOGA FORENSE****DR. LUIS FERNANDO SANIN POSADA****PROCURADOR 122, PENAL II MEDELLIN**

EMAIL:

[mailto:lfsanin@procuradur%C3%ADa.gov.co]lfsanin@procuraduría.gov.co y/o lytoro@procuraduria.gov.co**DRA. MARGARITA CABELLO BLANCO****DR. FERNANDO CARRILLO****DR. EDGAR SARMIENTO DELGADILLO****PROCURADOR 345 JUDICIAL II PENAL DE MEDELLIN**EMAIL: esarmiento@procuraduria.gov.co**FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN****UNIDAD ESTRUCTURA DE APOYO****FISCAL COORDINADOR: DR. LUIS FERNANDO VALENCIA ARROYAVE FISCAL EDA.****INVESTIGADOR ASIGNADO: DR ELKIN VALENCIA. BLOQUE F PISO 02**luis.valencia@fiscalia.gov.co

FISCALIA 59 SECCIONAL - FISCAL EDA ANTIOQUIA

SPOA: 05045-60 00 360 2016 02120**COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS****1889F. STREET N.W. WASHINGTON, D.C. 20006****ESTADOS UNIDOS****CORREO ELECTRONICO: cidhoea@oas.org****RADICADO NO. P-1411-20 DEL 29 DE JUNIO DE 2020****REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO****DEMANDANTE: JUAN CAMILO GIL ECHEVERRY****DEMANDADO: FERNANDO LEON OLAYA RESTREPO****RADICADO: 05-045-40-89-002-2019-00761-01**

ASUNTO: SUSTENTACIÓN EN TÉRMINOS DE LEY DEL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA PROVIDENCIA NO. 006 DE 2.021 CALENDADA 03 DE JUNIO DE 2.021, PUBLICADA POR ESTADOS NO. 68 DEL 04 DE JUNIO DE 2.021, POR INCURRIR DICHO TEXTO EN LOS LLAMADOS DEFECTOS SUSTANTIVOS, DEFECTO PROCEDIMENTAL Y DEFECTO FACTICO TAL COMO LO ORDENA EN AUTO CALENDADO PRIMERO DE JUNIO DE 2022 EL TITULAR DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE APARTADO ANTIOQUIA. DR. WILLIAM GONZÁLEZ DE LA HOZ. ÉL QUE A LA LETRA REZA:

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ ANTIOQUIA SIGCMA Apartadó, Primero (01) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021) Proceso EJECUTIVO Radicado 05045-4089-002-2019-00761-01 Demandante Juan Camilo Gil Echeverri Demandado Fernando León Olaya Restrepo Auto Interlocutorio 349 Asunto **Se admite Recurso de Apelación en efecto suspensivo Se admite, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada frente a la sentencia emitida por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Apartadó Antioquia, el 3 de junio de 2021, dentro del proceso ejecutivo promovido por el señor Juan Camilo Gil Echeverri, contra del señor Fernando León Olaya Restrepo. Las partes e intervinientes deberán suministrar y actualizar -cuando sea necesario- la información para efectos de comunicación y notificación, informando el correo electrónico y números de contacto respectivos. Los datos serán remitidos al correo del Despacho j02ccapartado@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando en el asunto el radicado del proceso y, en el cuerpo del mensaje, la calidad en la que actúan. En tal sentido, al presente asunto se aplicará, el trámite de la apelación de la sentencia dispuesto en el artículo 14 del Decreto 806 de 2020, en consecuencia, se indica al recurrente que el término de cinco (5) días para sustentar la apelación por escrito, empezará a correr al día siguiente de la ejecutoria de este proveído, o del que niegue la solicitud de pruebas, si ese fuere el caso. De la sustentación que presente el recurrente, se correrá traslado virtual a la contraparte, por el término de cinco (5) días, contabilizados a partir del día siguiente, en que surta el respectivo traslado con la inserción de los escritos contentivos de las sustentaciones en el microsítio de este Juzgado. NOTIFÍQUESE WILLIAM GONZÁLEZ DE LA HOZ JUEZ Firmado Por: William González De La Hoz Juez Circuito Juzgado De Circuito Civil 002 Apartado - Antioquia Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12 Código de verificación: 7d5eb7b6c542ec46065c95b0cc7290afb9a7ea72cf264f774d449466266970fe Documento generado en 01/06/2022 06:19:53 PM Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronic...>”**

SE ALLEGA MEMORIAL COMPLETO EN ARCHIVO PDF DE 12 FOLIOS

DIANA ISABEL RODRIGUEZ PATERNINA

T.P. 230.091 del C.S. De la J.

Cel. 3218168540

Dirección: Calle 99 No. 99-38 Apto.202

Apartado Antioquia

CARMEN ELISA ZAPATA JIMENEZ

T.P. 36.942 Del C.S.J

ABOGADA TITULADA U.DE M.

ESPECIALIZADA EN DERECHO COMERCIAL U.P.B

ESPECIALIZADA EN DERECHO DE FAMILIA UNAULA

DIPLOMADA EN RESOLUCION Y TRATAMIENTO DE CONFLICTOS U. DE.A

CONCILIADORA EN DERECHO DE LA U. DE M.

CONCILIADORA EN DERECHO CENTRO DE CONCILIACION COVIVENCIA & PAZ

SANTIAGO DE CALI.

Carmel4605@gmail.com

DIANA ISABEL RODRIGUEZ PATERNINA

T.P. 230091 Del C.S.J

CLAUDIA PATRICIA ARBELAEZ GONZALEZ

T.P. 76.294 del C.S.J

APARTADO - RIONEGRO ANTIOQUIA, 08 DE JUNIO DE 2.022

SEÑOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE APARTADO ANTIOQUIA

DR. WILLIAM GONZÁLEZ DE LA HOZ.

SECRETARIO JUAN FERNANDO GÓMEZ VALLEJO

GRUPO INTERDISCIPLINARIO

JUEZ SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE APARTADO ANTIOQUIA

DR. EDWIN ANDRES BEDOYA LEMA

GRUPO INTERDISCIPLINARIO

POLICÍA NACIONAL

DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL, SECCIONAL URABÁ

DRA. ELOISA CASTILLO BUSTOS

GRAFOLOGA FORENSE

DR. LUIS FERNANDO SANIN POSADA

PROCURADOR 122, PENAL II MEDELLIN

EMAIL: lfsanin@procuraduría.gov.co y/o lytoro@procuraduria.gov.co

DRA. MARGARITA CABELLO BLANCO

DR. FERNANDO CARRILLO

DR. EDGAR SARMIENTO DELGADILLO

PROCURADOR 345 JUDICIAL II PENAL DE MEDELLIN

EMAIL: esarmiento@procuraduria.gov.co

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

UNIDAD ESTRUCTURA DE APOYO

FISCAL COORDINADOR: DR. LUIS FERNANDO VALENCIA ARROYAVE FISCAL

EDA. INVESTIGADOR ASIGNADO: DR ELKIN VALENCIA. BLOQUE F PISO 02

luis.valencia@fiscalia.gov.co

FISCALIA 59 SECCIONAL - FISCAL EDA ANTIOQUIA

SPOA: 05045-60 00 360 2016 02120

COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

1889F. STREET N.W. WASHINGTON, D.C. 20006

ESTADOS UNIDOS

CORREO ELECTRONICO: cidhoea@oas.org

RADICADO NO. P-1411-20 DEL 29 DE JUNIO DE 2020

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: JUAN CAMILO GIL ECHEVERRY

DEMANDADO: FERNANDO LEON OLAYA RESTREPO

RADICADO: 05-045-40-89-002-2019-00761-01

ASUNTO: SUSTENTACIÓN EN TÉRMINOS DE LEY DEL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA PROVIDENCIA NO. 006 DE 2.021 CALENDADA 03 DE JUNIO DE 2.021, PUBLICADA POR ESTADOS NO. 68 DEL 04 DE JUNIO DE 2.021, POR INCURRIR DICHO TEXTO EN LOS LLAMADOS DEFECTOS SUSTANTIVOS, DEFECTO PROCEDIMENTAL Y DEFECTO FACTICO TAL COMO LO ORDENA EN AUTO CALENDADO PRIMERO DE JUNIO DE 2022 EL TITULAR DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE APARTADO ANTIOQUIA. DR. WILLIAM GONZÁLEZ DE LA HOZ. ÉL QUE A LA LETRA REZA:

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ ANTIOQUIA SIGCMA

Apartadó, Primero (01) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021) Proceso EJECUTIVO Radicado 05045-4089-002-2019-00761-01 Demandante Juan Camilo Gil Echeverri Demandado Fernando León Olaya Restrepo Auto Interlocutorio 349 Asunto **Se admite Recurso de Apelación en efecto suspensivo Se admite, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada frente a la sentencia emitida por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Apartadó Antioquia, el 3 de junio de 2021, dentro del proceso ejecutivo promovido por el señor Juan Camilo Gil Echeverri, contra del señor Fernando León Olaya Restrepo. Las partes e intervinientes deberán suministrar y actualizar -cuando sea necesario- la información para efectos de comunicación y notificación, informando el correo electrónico y números de contacto respectivos. Los datos serán remitidos al correo del Despacho j02ccapartado@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando en el asunto el radicado del proceso y, en el cuerpo del mensaje, la calidad en la que actúan. En tal sentido, al presente asunto se aplicará, el trámite de la apelación de la sentencia dispuesto en el artículo 14 del Decreto 806 de 2020, en consecuencia, se**

indica al recurrente que el término de cinco (5) días para sustentar la apelación por escrito, empezará a correr al día siguiente de la ejecutoria de este proveído, o del que niegue la solicitud de pruebas, si ese fuere el caso. De la sustentación que presente el recurrente, se correrá traslado virtual a la contraparte, por el término de cinco (5) días, contabilizados a partir del día siguiente, en que surta el respectivo traslado con la inserción de los escritos contentivos de las sustentaciones en el micrositio de este Juzgado. NOTIFIQUESE WILLIAM GONZÁLEZ DE LA HOZ JUEZ Firmado Por: William González De La Hoz Juez Circuito Juzgado De Circuito Civil 002 Apartado - Antioquia Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12 Código de verificación: 7d5eb7b6c542ec46065c95b0cc7290afb9a7ea72cf264f774d449466266970fe Documento generado en 01/06/2022 06:19:53 PM Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronic...>”

CARMEN ELISA ZAPATA JIMENEZ**, ABOGADA TITULADA Y EN EJERCICIO IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 43.057.070 Y T.P. NO. 36.942 DEL C. S. DE LA J., **DIANA ISABEL RODRÍGUEZ PATERNINA**, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 43.888.517, ABOGADA EN EJERCICIO CON T.P NO. 230.091 DEL C.S.J. APODERADA SUPLENTE, COADYUVADAS POR EL **SR. FERNANDO LEON OLAYA RESTREPO**, COLOMBIANO, MAYOR DE EDAD, VECINO DE APARTADO ANTIOQUIA, IDENTIFICADO CON CÉDULA NO. 71.939.345, PROCEDEMOS A LA **SUSTENTACIÓN EN TÉRMINOS DE LEY DEL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA PROVIDENCIA NO. 006 DE 2.021 CALENDADA 03 DE JUNIO DE 2.021, PUBLICADA POR ESTADOS NO. 68 DEL 04 DE JUNIO DE 2.021, POR INCURRIR DICHO TEXTO EN LOS LLAMADOS DEFECTOS SUSTANTIVOS, DEFECTO PROCEDIMENTAL Y DEFECTO FACTICO TAL COMO LO ORDENA EN AUTO CALENDADO PRIMERO DE JUNIO DE 2022 EL TITULAR DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE APARTADO ANTIOQUIA. DR. WILLIAM GONZÁLEZ DE LA HOZ. ÉL QUE A LA LETRA REZA:

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ ANTIOQUIA SIGCMA Apartadó, Primero (01) de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021) Proceso EJECUTIVO Radicado 05045-4089-002-2019-00761-01 Demandante Juan Camilo Gil Echeverri Demandado Fernando León Olaya Restrepo Auto Interlocutorio 349 Asunto **Se admite Recurso de Apelación en efecto suspensivo Se admite, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada frente a la sentencia emitida por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Apartadó Antioquia, el 3 de junio de 2021, dentro del proceso ejecutivo promovido por el señor Juan Camilo Gil Echeverri, contra del señor Fernando León Olaya Restrepo. Las partes e intervinientes deberán suministrar y actualizar -cuando sea necesario- la información para efectos de comunicación y notificación, informando el correo electrónico y números de contacto respectivos. Los datos serán remitidos al correo del Despacho j02ccapartado@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando en el asunto el radicado del proceso y, en el cuerpo del mensaje, la calidad en la que actúan. En tal sentido, al presente asunto se aplicará, el trámite de la apelación de la sentencia dispuesto en el artículo 14 del Decreto 806 de 2020, en consecuencia, se**

indica al recurrente que el término de cinco (5) días para sustentar la apelación por escrito, empezará a correr al día siguiente de la ejecutoria de este proveído, o del que niegue la solicitud de pruebas, si ese fuere el caso. De la sustentación que presente el recurrente, se correrá traslado virtual a la contraparte, por el término de cinco (5) días, contabilizados a partir del día siguiente, en que surta el respectivo traslado con la inserción de los escritos contentivos de las sustentaciones en el micrositio de este Juzgado.

NOTIFÍQUESE WILLIAM GONZÁLEZ DE LA HOZ JUEZ Firmado Por: William González De La Hoz Juez Circuito Juzgado De Circuito Civil 002 Apartado - Antioquia Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12 Código de verificación: 7d5eb7b6c542ec46065c95b0cc7290afb9a7ea72cf264f774d449466266970fe Documento generado en 01/06/2022 06:19:53 PM Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronic...>”

FUNDAMENTOS DE DERECHO QUE PERMITEN SUSTENTAR EL RECURSO DE ALZADA

SU SEÑORÍA. DR. WILLIAM GONZÁLEZ DE LA HOZ SON FUNDAMENTOS DE DERECHO PARA PROCEDER A SUSTENTAR EL RECURSO DE ALZADA CONTRA LA PROVIDENCIA NO. 006 DE 2.021 CALENDADA 03 DE JUNIO DE 2.021, PUBLICADA POR ESTADOS NO. 68 DEL 04 DE JUNIO DE 2.021, SER ESTA SENTENCIA Y/O PROVIDENCIA VIOLATORIA DEL LLAMADO DEBIDO PROCESO Y PRESENTAR EN TODO SU TEXTO LOS SIGUIENTES DEFECTOS: LOS LLAMADOS DEFECTO SUSTANTIVO Y/O MATERIAL EN ARMONÍA CON EL DEFECTO PROCEDIMENTAL Y DEFECTO FACTICO, SITUACIÓN ESTÁ QUE INFIERE DE FORMA DIRECTA EN LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES Y PROCESALES DEL DEMANDADO SR. FERNANDO LEÓN OLAYA RESTREPO, TENIENDO EN CUENTA QUE SE TRATA DE UN ERROR DE PROCEDIMIENTO GRAVE Y DE TRASCENDENCIA AL HABER PROSPERADO LA TACHA DE FALSEDAD Y A PESAR DE ESTO, HABER IGNORADO EL FALLADOR DE PRIMERA INSTANCIA QUE EL TITULO VALOR MOTIVO DE RECAUDO ESTÁ VICIADO DE NULIDAD ABSOLUTA, DESDE EL MISMO MOMENTO EN QUE EL CREADOR DE ÉSTE LO ALTERÓ. IGUALMENTE PRETENDER HACER CREER LA TITULAR DE LA AGENCIA JUDICIAL DE PRIMERA INSTANCIA QUE EL DEMANDANTE ESTA DE BUENA FE, A SABIENDAS QUE ES CONOCEDORA QUE ESTE TIENE PRIMER GRADO DE CONSANGUINIDAD CON EL SEÑOR RODRIGO DE JESÚS GIL PÉREZ (ES SU PROGENITOR), TAL COMO QUEDÓ DEBIDAMENTE PROBADO EN LOS INTERROGATORIOS SURTIDOS EN AUDIENCIA PÚBLICA, BUENA FE QUE SE DESVIRTÚA UNA VEZ PROSPERA LA TACHA DE FALSEDAD.

ASÍ LAS COSAS, SEÑOR OPERADOR JURÍDICO LA PROVIDENCIA DE PRIMERA INSTANCIA DEBERÁ SER REVOCADA EN TODAS SUS PARTES POR SER ESTA:

1.- VIOLATORIAS DE LA LEY SUSTANCIAL, CIVIL, PROCEDIMENTAL Y CONSTITUCIONAL (ART. 29 C.N. – VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO), POR LA APLICACIÓN INDEBIDA E INTERPRETACIÓN ERRÓNEA DE LA NORMA EN DETRIMENTO DE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL HOY DEMANDADO SEÑOR FERNANDO LEON OLAYA RESTREPO.

2.- POR EVIDENCIAR DICHA DECISIÓN LA PROVIDENCIA NO. 006 DE 2.021 CALENDADA 03 DE JUNIO DE 2.021, PUBLICADA POR ESTADOS NO. 68 DEL 04 DE JUNIO DE 2.021, LA ADOPTADA POR EL(A) JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, LA TRASGRESIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL DEMANDADO SEÑOR FERNANDO LEÓN OLAYA RESTREPO, IGNORO LA JUEZ DE CONOCIMIENTO INTEGRAR EL LLAMADO CONTRADICTORIO, UNA VEZ PROSPERO LA TACHA DE FALSEDAD, DEBIENDO PROCEDER DE INMEDIATO DICHA OPERADORA JURÍDICA VINCULAR DE MANERA DIRECTA Y OFICIOSA AL SEÑOR RODRIGO DE JESÚS GIL PÉREZ. CREADOR DEL TÍTULO VALOR Y SU RESPECTIVA CARTA DE INSTRUCCIÓN MOTIVO DE RECAUDO QUIEN FUESE EL ABOGADO PERSONAL DEL HOY DEMANDADO EN VARIOS PROCESOS.

3.- POR ESTAR DEBIDAMENTE DETERMINADOS EN LA CONSTRUCCIÓN DE LA PROVIDENCIA IMPUGNADA NO. 006 DE 2.021 CALENDADA 03 DE JUNIO DE 2.021, PUBLICADA POR ESTADOS NO. 68 DEL 04 DE JUNIO DE 2.021, “LOS LLAMADOS. DEFECTO SUSTANTIVO, DEFECTO FÁCTICO Y DEFECTO PROCEDIMENTAL”. ENTENDIENDOSE POR:

A.- DEFECTO SUSTANTIVO (MATERIAL), EL QUE SE FUNDAMENTA EN QUE EL PRINCIPIO DE AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA JUDICIAL SE ENCUENTRA LIMITADO POR EL ORDEN JURÍDICO PRESTABLECIDO Y POR EL RESPETO DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LAS PARTES PROCESALES. REALIZANDO UNA INTERPRETACIÓN CONTRAEVIDENTE- INTERPRETACIÓN CONTRA LEGEM IRRAZONABLE O DESPROPORCIONADA QUE ATENTA LOS INTERESES DE LAS PARTES APARTÁNDOSE DEL PRECEDENTE JUDICIAL, BIEN SEA HORIZONTAL O VERTICAL, SIN JUSTIFICACIÓN SUFICIENTE, EL QUE SE DECIDE CON BASE EN NORMAS INEXISTENTES Y/O INCONSTITUCIONALES QUE PRESENTAN UNA EVIDENTE CONTRADICCIÓN

ENTRE LOS FUNDAMENTOS Y LA DECISIÓN. ÓIGASE BIEN Y VÉASE EN TODO SU CONTEXTO LOS AUDIOS DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS EN EL DESARROLLO DE ESTA LITIS; EN ESPECIAL COMO EN ESTAS AUDIENCIAS APARECE DE MANERA Y FORMA FANTÁSTICA LA LLAMADA CARTA DE INSTRUCCIÓN, LA CREADA Y/O FABRICADA POR EL SEÑOR **RODRIGO DE JESÚS GIL PÉREZ** ABOGADO EN EJERCICIO CARTA DE INSTRUCCIÓN PREFABRICADA POR ESTE A ESPALDAS DE SU CLIENTE EL SEÑOR **SR. FERNANDO LEÓN OLAYA RESTREPO** UNA VEZ CONOCIERON DE LA EXCEPCIONES PROPUESTA EN LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA CARTA DE INSTRUCCIÓN HOY CON TACHA DE FALSEDAD.

B.- DEFECTO FÁCTICO LAS AMPLIAS FACULTADES DISCRECIONALES **PARA ANALIZAR EL MATERIAL PROBATORIO PODER QUE DEBE ESTAR INSPIRADO EN LOS PRINCIPIOS DE LA SANA CRÍTICA,** DEBE ACOGER CRITERIOS DE OBJETIVIDAD, RACIONALIDAD, LEGALIDAD Y MOTIVACIÓN Y RESPETAR LA CONSTITUCIÓN Y LA LEY, PUES **DE LO CONTRARIO LA DISCRECIONALIDAD SERÍA ENTENDIDA COMO ARBITRARIEDAD JUDICIAL, CONFIGURANDO ASÍ EL LLAMADO DEFECTO FÁCTICO, EL MISMO QUE SE** SUSTANCIA EN ESTA PROVIDENCIA **LA CALENDADA NO. 006 DE 2.021 CALENDADA 03 DE JUNIO DE 2.021, PUBLICADA POR ESTADOS NO. 68 DEL 04 DE JUNIO DE 2.021, VÉASE COMO EL FALLADOR DE PRIMERA INSTANCIA** ACTÚA COMPLETAMENTE AL MARGEN DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO. INCURRIENDO CON SU ACTUAR EN EL LLAMADO ABUSO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA EL QUE SE DEFINE COMO: "... EL SERVIDOR PÚBLICO QUE ABUSANDO DE SU CARGO REALICE FUNCIONES PÚBLICAS DIVERSAS DE LAS QUE LEGALMENTE LE CORRESPONDAN, INCURRIRÁ EN PRISIÓN DE DIECISÉIS (16) A TREINTA Y SEIS (36) MESES E INHABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS POR OCHENTA (80) MESES... ". ARTÍCULO 428 DEL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO.

C.- DEFECTO PROCEDIMENTAL EL QUE SE PRESENTA CUANDO EL FALLADOR QUEBRANTA, VULNERA DERECHOS FUNDAMENTALES AL NEGAR EL DERECHO SUSTANCIAL, BIEN SEA POR NO APLICAR LA NORMA PROCESAL ACORDE CON EL PROCEDIMIENTO DE QUE SE TRATE, **O CUANDO EXCEDE LA APLICACIÓN DE FORMALIDADES PROCESALES QUE HACEN NUGATORIO UN DERECHO. Y DE EQUIVALENTE MANERA CUANDO EL** FALLADOR NO SE APOYÓ DE FORMA CLARA Y CONCRETA EN EL MATERIAL PROBATORIO, LO QUE LE IMPIDIÓ LA APLICACIÓN DEL SUPUESTO LEGAL EN LA DECISIÓN; DECISIÓN QUE VULNERA EL DEBIDO PROCESO EN TODO SU CONTEXTO. LA TACHA DE FALSEDAD PROPUESTA EN TIEMPO OPORTUNO PROSPERÓ, POR LO TANTO, EL TITULO VALOR MOTIVO DE RECAUDO ESTÁ VICIADO DE NULIDAD ABSOLUTA Y

LA OBLIGACIÓN DEL FALLADOR CONSISTÍA EN COMPULSAR COPIAS DE TODO EL EXPEDIENTE A LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN PARA QUE ESTA INICIASE LA INVESTIGACIÓN PERTINENTE POR HABER PROSPERADO LA TACHA DE FALSEDAD EN DONDE ESTÁ DIRECTAMENTE INVOLUCRADO EL PROFESIONAL DEL DERECHO RODRIGO DE JESÚS GIL PÉREZ Y EL PERSONAL DE SU OFICINA DE ABOGADO LITIGANTE.

D.- POR EL LLAMADO ERROR INDUCIDO, EL QUE SE EXTERIORIZA CUANDO LA AUTORIDAD JUDICIAL ES VÍCTIMA DE FACTORES EXTERNOS AL PROCESO QUE LO DETERMINAN O INFLUENCIAN A TOMAR DETERMINADA DECISIÓN QUE RESULTA CONTRARIA A DERECHO O A LA REALIDAD FÁCTICA DEL CASO. LA OPERADORA JURÍDICA DE PRIMERA INSTANCIA PERMITIÓ EL ENGAÑO DE TERCEROS (RODRIGO DE JESÚS GIL PÉREZ, ANA MELISSA CARO ECHEVERRI, Y DE FORMA DIRECTA POR EL DEMANDANTE JUAN CAMILO GIL ECHEVERRI CUANDO ESTE INTRODUJO DE FORMA MALICIOSA LA CARTA DE INSTRUCCIÓN TACHADA DE FALSEDAD AL EXPEDIENTE Y LA MANTUVO GUARDADA POR MÁS DE UN MES SIN COLOCARLA EN CONOCIMIENTO DE LOS DEMÁS SUJETOS PROCESALES, PARA EVIDENCIARLA SOLO EN EL INTERROGATORIO QUE LA FUNCIONARIA HICIESE EN AUDIENCIA PÚBLICA). ÓIGASE TODOS Y CADA UNO DE LOS AUDIOS DE LAS AUDIENCIAS.

E.- POR SER DECISIÓN CON EXCESO DE MOTIVACIÓN, LA MISMA QUE IMPLICA EL INCUMPLIMIENTO DE LA SERVIDORA JUDICIAL DE DAR CUENTA DE LOS FUNDAMENTOS FACTICOS Y JURÍDICOS DE SUS DECISIONES, EN EL ENTENDIDO QUE PRECISAMENTE EN ESA MOTIVACIÓN REPOSA LA LEGITIMIDAD DE SU ÓRBITA FUNCIONAL (CAMBIÓ COMPLETAMENTE EL CÓDIGO DE COMERCIO EN CUANTO LOS TÍTULOS VALORES EN ARMONIA CON LA LLAMADA TACHA DE FALSEDAD).

F.- POR SER UNA PROVIDENCIA IMPUESTA CON DESCONOCIMIENTO DEL PRECEDENTE, ENTENDIÉNDOSE COMO PRECEDENTE JUDICIAL “AQUEL ANTECEDENTE DEL CONJUNTO DE SENTENCIAS PREVIAS AL CASO QUE SE HABRÁ DE RESOLVER QUE, POR SU PERTINENCIA PARA LA RESOLUCIÓN DE UN PROBLEMA JURÍDICO CONSTITUCIONAL, QUE DEBE CONSIDERAR NECESARIAMENTE UN JUEZ O UNA AUTORIDAD DETERMINADA, AL MOMENTO DE DICTAR SENTENCIA...” VÉASE COMO A SABIENDAS DE HABER PROSPERADO LA TACHA DE FALSEDAD, NO SE GARANTIZA LA EFICACIA JURÍDICA DEL CONTENIDO CONSTITUCIONAL VINCULANTE DEL

DERECHO FUNDAMENTAL (EL DEBIDO PROCESO). LO QUE PERMITE SOLICITAR LA REVOCATORIA DE LA PROVIDENCIA NO. 006 DE 2.021 CALENDADA 03 DE JUNIO DE 2.021, PUBLICADA POR ESTADOS NO. 68 DEL 04 DE JUNIO DE 2.021 EN TODAS SUS PARTES ACCEDIENDO DE ESTA FORMA EL DEMANDADO A REQUERIR SE PROCEDA A CALIFICAR EN DEBIDA FORMA EL ACERVO PROBATORIO EN TODA SU INTEGRIDAD Y ASÍ SE LE GARANTICE LA UNIDAD E INTEGRIDAD DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO, ES DECIR, GARANTIZARLE A ESTE EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA LOGRANDO DE ESTA FORMA LA EFICACIA DE LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES SUSCRITOS POR COLOMBIA EN EL DERECHO INTERNO, IGUALMENTE PROTEGERLE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES, CONTROLARLE LA LEGALIDAD DEL FALLO, COMO LO HA UNIFICADO LA JURISPRUDENCIA NACIONAL, REPARANDO LOS AGRAVIOS OCASIONADOS A LAS PARTES(DEMANDADO Y APODERADOS JUDICIALES) POR EFECTOS DE LA PROVIDENCIA OBJETO DEL RECURSO DE ALZADA SIENDO TODO ESTO PROCEDENTE CUANDO: 1.- CUANDO SE PRODUCE LA VIOLACIÓN FLAGRANTE DE UNA NORMA JURÍDICA. 2.- CUANDO SE VIOLA INDIRECTAMENTE LA NORMA JURÍDICA, POR ALGÚN ERROR DE DERECHO (DESCONOCIMIENTO DE ALGUNA DISPOSICIÓN PROBATORIA), O POR ALGÚN ERROR DE HECHO EN LA APRECIACIÓN O CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA O DE ALGUNA PRUEBA. 3.- CUANDO LA FALLADO NO ES COHERENTE CON LOS HECHOS, CON LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA, O CON LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS POR EL DEMANDADO O QUE EL JUEZ HA DEBIDO RECONOCER DE OFICIO. 4.- CUANDO LA SENTENCIA CONTIENE DECISIONES QUE AGRAVEN LA SITUACIÓN DE QUIEN INTERPONE LA TACHA DE FALSEDAD Y/O RECURSOS. 5.- CUANDO SE HA DICTADO SENTENCIA EN UN JUICIO VICIADO POR ALGUNA CAUSAL DE NULIDAD QUE CONSAGRA LA LEY. VÉASE EL ARTÍCULO 29 DE LA CONSTITUCIÓN. EXPRESA: “EL DEBIDO PROCESO SE APLICARÁ A TODA CLASE DE ACTUACIONES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS. NADIE PODRÁ SER JUZGADO SINO CONFORME A LEYES PREEXISTENTES AL ACTO QUE SE LE IMPUTA, ANTE JUEZ O TRIBUNAL COMPETENTE Y CON OBSERVANCIA DE LA PLENITUD DE LAS FORMAS PROPIAS DE CADA JUICIO”. (NEGRILLAS Y SUBRAYAS POR FUERA DE TEXTO).

SU EXCELENCIA LA PROVIDENCIA NO. 006 DE 2.021 CALENDADA 03 DE JUNIO DE 2.021, PUBLICADA POR ESTADOS NO. 68 DEL 04 DE JUNIO DE 2.021, VIOLENTA DIRECTAMENTE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, LA NORMATIVIDAD PROCESAL COLOMBIANA EN ARMONÍA CON EL CÓDIGO DE

COMERCIO EN SUS ARTÍCULOS 622 Y SIGUIENTES. HABIDA CUENTA QUE, SI PROSPERÓ LA TACHA DE FALSEDAD DE LA CARTA DE INSTRUCCIÓN, EL PAGARE MOTIVO DE RECUADO PRESENTA NULIDAD ABSOLUTA POR FALSEDAD IDEOLÓGICA.

SOLICITUD

SU SEÑORÍA, LA HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL EN SU JURISPRUDENCIA, HA SEÑALADO QUE EL **DEFECTO SUSTANTIVO (O MATERIAL)** SE PRESENTA CUANDO LA DECISIÓN QUE TOMA EL JUEZ DESBORDA EL MARCO DE LA ACCIÓN QUE LA CONSTITUCIÓN Y LA LEY LE RECONOCE AL APOYARSE EN UNA NORMA EVIDENTEMENTE INAPLICABLE AL CASO CONCRETO. DE IGUAL FORMA, HA CONCLUIDO QUE ESTE DEFECTO SE HA ERIGIDO COMO TAL, COMO CONSECUENCIA DE QUE LA COMPETENCIA ASIGNADA A LOS JUECES PARA INTERPRETAR Y APLICAR LAS NORMAS JURÍDICAS NO ES COMPLETAMENTE ABSOLUTA, AUNQUE SE FUNDE EN EL PRINCIPIO DE AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA JUDICIAL. EN CUANTO ESTO SE INDICÓ: “...por tratarse de una atribución reglada, emanada de la función pública de administrar justicia, la misma se encuentra limitada por el orden jurídico preestablecido y, principalmente, por los valores, principios, derechos y garantías que identifican al actual Estado Social De Derecho...”. EN CUANTO AL **DEFECTO PROCEDIMENTAL** HA MANIFESTADO: “el fundamento constitucional de esta causal se encuentra en los artículos 29 y 228 de la constitución los cuales reconoce los derechos al debido proceso, el acceso a la administración de justicia y el principio de la prevalencia sustancial sobre el procesal. En términos generales, esta causal de procedibilidad se configura cuando el juez actúa completamente aparte del procedimiento establecido”.

SU EXCELENCIA, LA OPERADORA JURÍDICA, DE PRIMERA INSTANCIA **IGNORÓ POR COMPLETO EL DICTAMEN GRAFOLÓGICO PRUEBA SUSTANCIAL QUE DIO LUGAR A QUE PROSPERARA LA TACHA DE FALSEDAD, COLUMNA VERTEBRAL DEL PROCESO DE MARRAS, TACHA DE FALSEDAD QUE EVIDENCIÓ DE FORMA CLARA, CONCRETA QUE EL CREADOR DEL TÍTULO VALOR RODRIGO DE JESÚS GIL PÉREZ CON SU HIJO JUAN CAMILO GIL ECHEVERRI, SE INVENTÓ UNA CARTA DE INSTRUCCIÓN INEXISTENTE, LA MISMA QUE FUE TACHADA DE FORMA DIRECTA POR EL DEMANDADO FERNANDO LEON OLAYA RESTREPO, AMIGO PERSONAL DE ESTE Y CON QUIEN TUVIERA NEGOCIOS DE ESTA ÍNDOLE, Y LO QUE DIÓ MOTIVO PARA QUE LA PROFESIONAL DEL DERECHO**

CARMEN ELISA ZAPATA JIMÉNEZ, SOLICITARA EN AUDIENCIA PÚBLICA SE PROCEDIERA A COMPULSAR COPIAS A LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN PARA QUE SE INVESTIGUE AL CREADOR DE LA CARTA DE INSTRUCCIÓN OBRANTE AL FOLIO 41 Y SE INVESTIGARA Y EVIDENCIARA COMO EL TITULO VALOR MOTIVO DE RECUDO FUE INFLADO EN LA SUMA A COBRAR Y DE TAJO SE HURTARAN LOS ABONOS REALIZADOS AL SEÑOR RODRIGO DE JESÚS GIL PÉREZ POR EL DEMANDADO Y PERMITIERA QUE SE TIPIFICARA EL DELITO DE ESTAFA, EN CONTRA DEL SEÑOR DEMANDADO FERNANDO LEÓN OLAYA RESTREPO.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, SEÑOR JUEZ DE SEGUNDA INSTANCIA, SÍRVASE REVOCAR EN TODAS SUS PARTES LA PROVIDENCIA HOY MOTIVO DE RECURSO DE ALZADA Y PROCEDASE A DICTAR UN FALLO EN DERECHO QUE NO VULNERE LA UNIDAD E INTEGRIDAD DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO, ES DECIR, GARANTIZARLE A ESTE, EL DEMANDADO SR. FERNANDO LEON OLAYA RESTREPO, EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA LOGRANDO DE ESTA FORMA LA EFICACIA DE LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES SUSCRITOS POR COLOMBIA EN EL DERECHO INTERNO. DE IGUAL MANERA PROTEGERLE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES, CONTROLARLE LA LEGALIDAD DEL FALLO, COMO LO HA UNIFICADO LA JURISPRUDENCIA NACIONAL, REPARANDOLE LOS AGRAVIOS OCASIONADOS A LAS PARTES (DEMANDADO Y APODERADOS JUDICIALES) POR EFECTOS DE LA PROVIDENCIA OBJETO DEL RECURSO DE ALZADA SIENDO TODO ESTO PROCEDENTE CUANDO: 1.- CUANDO SE PRODUCE LA VIOLACIÓN FLAGRANTE DE UNA NORMA JURÍDICA. 2.- CUANDO SE VIOLA INDIRECTAMENTE LA NORMA JURÍDICA, POR ALGÚN ERROR DE DERECHO (DESCONOCIMIENTO DE ALGUNA DISPOSICIÓN PROBATORIA), O POR ALGÚN ERROR DE HECHO EN LA APRECIACIÓN O CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA O DE ALGUNA PRUEBA. 3.- CUANDO LA FALLADO NO ES COHERENTE CON LOS HECHOS, CON LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA, O CON LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS POR EL DEMANDADO O QUE EL JUEZ HA DEBIDO RECONOCER DE OFICIO. 4.- CUANDO LA SENTENCIA CONTIENE DECISIONES QUE AGRAVEN LA SITUACIÓN DE QUIEN INTERPONE LA TACHA DE FALSEDAD Y/O RECURSOS. 5.- CUANDO SE HA DICTADO SENTENCIA EN UN JUICIO VICIADO POR ALGUNA CAUSAL DE NULIDAD QUE CONSAGRA LA LEY. TAL COMO LO PRECEPTUA EL ARTÍCULO 29 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, QUE EXPRESA: “EL DEBIDO PROCESO SE APLICARÁ A TODA CLASE DE ACTUACIONES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS. NADIE PODRÁ SER JUZGADO SINO CONFORME A LEYES

**PREEXISTENTES AL ACTO QUE SE LE IMPUTA, ANTE JUEZ O TRIBUNAL
COMPETENTE Y CON OBSERVANCIA DE LA PLENITUD DE LAS FORMAS
PROPIAS DE CADA JUICIO". (NEGRILLAS Y SUBRAYAS POR FUERA DE TEXTO).**

NOTIFICACIONES:

RECIBIMOS NOTIFICACIONES EN LOS SIGUIENTES CORREOS ELECTRONICOS:

- **DIANA ISABEL RODRÍGUEZ PATERNINA,** Email: ***dianarodriguezp@hotmail.com, teléfono Celular 3218168540.***
- **CARMEN ELISA ZAPATA JIMENEZ,** Email: ***carmel4605@gmail.com, teléfono Celular 3234096669.***
- **FERNANDO LEON OLAYA RESTREPO,** Email: ***fedor875@hotmail.com, teléfono Celular 3128842651.***

ANEXOS.

LA SENTENCIA MOTIVO DEL RECURSO DE ALZADA, PANTALLAZO ESTADO TYBA.

ATENTAMENTE,


CARMEN ELISA ZAPATA JIMENEZ

CC. NO. 43.057.070 Y T.P. 36.942 del. C.S. de la J.
COADYUVA,



DIANA ISABEL RODRIGUEZ PATERNINA

CC. NO. 43.888.517 Y T.P. 230.091 del. C.S. de la J.



FERNANDO LEON OLAYA RESTREPO

CC. NO. 71.939.345

DRA. ELOISA CASTILLO BUSTOS

C.C. No. 20.020.623

GUILLERMO MARX GAVIRIA CASTILLO

C.C. No.71.752.345

TARJETA GRAFOLOGA PARA SU LOCALIZACION:

Eloisa Castillo B.
GRAFOLOGA FORENSE - ESTRICTA RESERVA

Ex-Jefe Laboratorio de Grafología
del Instituto de Medicina Legal y
Dpto. Policía Judicial Técnica
"Decypol"

NEGOCIOS CIVILES y PRIVADOS
Estudio SICOGRÁFICO
CONSULTORÍA TÉCNICA



LABORATORIO
CRA. 48A No. 72A-20
TELÉFONO
212 19 53
WHATSAPP
311 779 50 59
eloisacb@outlook.com
MEDELLIN
COLOMBIA